

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente proceso, para informar que se allega escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada mediante el cual solicita la suspensión del presente proceso y la notificación por conducta concluyente. Tiene embargo de la DIAN. Sírvasse proveer.

Cali, 14 de agosto de 2020.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Guillermo Oswaldo López
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)
Rad. 760013103008-2018-00214-00.

En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante donde coadyuva con la parte demandada la solicitud de suspensión del proceso por hasta el 2 de agosto de 2020, debe advertirse que no se acepta la suspensión del proceso toda vez que no se da cumplimiento al inciso 2º del artículo 466 del CGP, pues existe embargo de la DIAN, en este proceso.

Así mismo la parte demandada GUILLERMO OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL, presenta escrito donde solicita se le tenga por notificado. SE le dará trámite de conformidad con el Artículo 301 del Código General del Proceso cuando ordena: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, **si queda registro de ello**, se considerará notificada **por conducta concluyente** de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal....”*. por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DE CONFORMIDAD con inciso 2° del artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho se abstiene de decretar la suspensión del presente proceso, por existir un embargo de la DIAN.

SEGUNDO. TENER notificado por conducta concluyente a la parte demandada GUILLERMO OSWALDO LOPEZ ESQUIVEL del auto de mandamiento de pago #610 del 7 de noviembre de 2018 visible a folio 26; de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso; es decir que queda notificado del auto de mandamiento, a partir de la fecha de presentación del escrito (Julio 2 de 2020).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LEONARDO LENIS

Rad. 760013103008-2018-00214-00

F2